

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: Línea a E. T. «Elevación de Aguas».  
Final: E. T. número 3 de Monzalbarba.  
Longitud: 633 metros.  
Recorrido: Término municipal de Monzalbarba.  
Tensión: 15 KV.  
Circuitos: Uno.  
Conductores: Tres de LA-30.  
Apoyos: De hormigón.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1978.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—3.531-D.

25006

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV. de circunvalación de Borja (A. T. 311/77).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de una línea eléctrica en término municipal de Borja, destinada a mejorar la distribución de la zona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas Zaragoza, S. A.», la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Origen: E. T. D. 45/15 KV. de Borja.  
Final: E. T. Cuarté de Borja.  
Longitud: 2.226,58 metros.  
Recorrido: Término municipal de Borja.  
Tensión: 15 KV.  
Circuitos: Uno.  
Conductores: Tres de LA-56.  
Apoyos Metálicos.

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—3.547-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

25007

*ORDEN de 8 de septiembre de 1978 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para el perfeccionamiento y mejora de una central hortofrutícola, al Grupo Sindical de Colonización número 10.683, «Fruturgell», APA número 017.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 10.683, «Fruturgell», calificado como Agrupación de Productores Agrarios (APA) e inscrito en el correspondiente Registro con el número 017, para el perfeccionamiento y mejora de su central hortofrutícola en Castellserá (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios,

Este Ministerio, considerando que el perfeccionamiento proyectado es necesario para la tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como APA, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento y mejora de la central hortofrutícola a realizar en Castellserá (Lérida) por el Grupo Sindical de Colonización número 10.683, «Fruturgell», con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a 9.068.725 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto a 1.817.745 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

25008

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de dos turbinas de vapor de 350 MW. (P. A. 84.05-B), con destino a los grupos IV y V de la Central Térmica de Compostilla II.*

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW. y de 500 MW. Este Decreto ha sido prorrogado por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972), y 980/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogado y modificado por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Madrid (paseo de la Castellana, 65), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de dos turbinas de vapor de 350 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 2 de agosto de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW. para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Westinghouse Electric International Co.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que pre-

vén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor que después se detallan, en favor de la «Empresa Nacional Bazán».

#### AUTORIZACION PARTICULAR

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta, previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid (paseo de la Castellana, 65), para la fabricación de dos turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW., con destino a los grupos IV y V de la Central Térmica de Compostilla II.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la central) tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 85,7 por 100 el grado de nacionalización de la turbina destinada al grupo IV y en el 85,8 por 100 el de la turbina destinada al grupo V. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,3 por 100 y del 34,2 por 100, respectivamente, del precio de venta a pie de fábrica de estas turbinas.

Por ser las turbinas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo 10 del Decreto 1938/1969, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», propietario de la Central Térmica de Compostilla II, podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo.

A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones e licencias de importación, hará constar que los elementos que se importan serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Empresa Nacional Bazán», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1938/1969, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 18 de septiembre de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de cada una de las dos turbinas de vapor de 350 MW., con destino a los grupos IV y V de la Central Térmica de Compostilla II

Descripción	Importador	
— Fundiciones para cilindro de A. P.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima», y «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima».	
— Bloque de toberas y anillo curtiés.		
— Forjas del rotor de A. P. y eje de prolongación.		
— Paletas forjadas para rotor de A. P.		
— Forja del rotor de B. P.		
— Paletas forjadas del rotor de B. P.		
— Paletas fundidas para turbina de B. P.		
— Cajas vapor con válvulas control y pral. cierre.		
— Válvulas de cierre de recalentado.		
— Material para válvulas interceptoras y válvulas.		
— Material paletas del rotor de A. P.		
— Material paletas del rotor de B. P.		
— Material paletas del cilindro de A. P.		
— Material paletas del cilindro de B. P.		
— Plancha y barra acero aleado.		
— Barra refractaloy.		
— Bombas de aceite.		
— Equipo de aceite.		
— Placas de identificación.		
— Instrumentos de supervisión.		
— Regulador eléctrico.		
— Varios.		
— Barras de acero inoxidable y aleado.		«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima».
— Chapas de acero aleado.		
— Planchas de acero inoxidable.		
— Perfil de acero inoxidable.		
— Filtros aceite lubricación.		
— Barras aleación refractaloy.		
— Válvulas y piezas de válvulas.		
— Varios.		

25009

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares, con destino a la Central Térmica de Compostilla II, grupos IV y V (P. A. 84.05-B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Este Decreto ha sido modificado y prorrogado por Decretos 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Madrid (paseo de la Castellana, 65), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor auxiliares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 3 de agosto de 1978, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y posteriormente actualizado por Decreto 112/1975 y Real Decreto 1411/1977.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene un contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Westinghouse Electric Corp.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que pre-